

Citar este número al responder:
0743-605802020

Guadalajara de Buga, 05 de junio de 2026

Señor(es):
DAVID DE JESUS HENAO BOLIVAR
Sin domicilio conocido

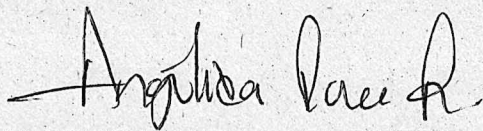
Referencia: Comunicación auto de pruebas.

Comedidamente me permito hacer remisión del acto administrativo – Auto de Trámite del 03 de junio del año 2026 “por medio del cual se apertura periodo probatorio”, para su conocimiento.

De igual manera, se solicita que remita copia de un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510 ext. 2434 o al correo electrónico natalia.pena@cvc.gov.co

Cordialmente,



ANGELICA MARIA DAZA RIVERA
Técnica Administrativo Grado 13 – DAR Centro Sur

Copias: 3 paginas
Proyectó/Elaboró: Natalia Peña Sanclemente - Contratista 

Archívese en: 0743-039-002-080-2020

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 13 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO” EXPEDIENTE 0743-039-002-080-2020”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, mediante informe de visita del 05 de septiembre de 2020, en el que personal adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, realizaron visita técnica al predio Agua Linda en actividades de control y vigilancia, atendiendo denuncia, en el que evidenciaron aprovechamiento forestal, al parecer sin permiso de la autoridad ambiental, visible a folio 4 a 8.

Por consiguiente, mediante la Resolución 0740 No. 0743-0000946 del 05 de noviembre de 2020, se impuso una medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD de la adecuación de terreno y aprovechamiento forestal en el predio Aguas Lindas. Visible a folio 9 a 10.

Con el Auto del 05 de noviembre de 2020, se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de Javier Torrez y David de Jesús Henao Bolívar. Visible a folio 11 a 14.

Mediante Resolución 0740 No. 0741-11695 del 22 de septiembre de 2025, se levanta una medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0740 No. 0743-0000946-2020. Visible a folio 68 a 76.

Con la Resolución No. 0740-0743-13806 del 04 de noviembre de 2025, se formularon cargos en contra del señor David de Jesús Henao Bolívar; asimismo, se dispuso no continuar el procedimiento respecto del señor Jesús Torrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.252.139, ante la imposibilidad de su plena individualización, Notificado visible a folio 103 A 104.

Dentro del plazo legal consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el usuario no presentó los descargos, no presentó pruebas a su favor, no solicitó la práctica de pruebas.

DEL PERIODO PROBATORIO

Conforme las etapas procesales del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se procede a decretar la etapa probatoria, conforme las reglas de la norma así: i) de conformidad con el párrafo contenido en el artículo 25, los gastos que ocasione la práctica de la prueba corren a cargo de quien los solicite, ii) el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia, necesidad, licitud de que habla el Código General del Proceso. (iii) en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

Comprometidos con la vida

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS INFRACTORES

El usuario guardó silencio, no presentó descargos, no aportó pruebas, no solicitó la práctica de ninguna prueba.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Se dispone el decreto y práctica de pruebas, así:

1. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si David de Jesús Henao Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.252.139, registra anotaciones por infracciones ambientales.
2. Consultar en la plataforma SISBEN, la cédula del señor David de Jesús Henao Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.252.139, a fin de verificar su capacidad socioeconómica.
3. Oficiar a el señor David de Jesús Henao Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.252.139, para que remita un recibo de servicios públicos de su residencia, a fin de verificar la capacidad socioeconómica.
4. Oficiar a la Secretaría de Planeación de Tuluá, Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor David de Jesús Henao Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.252.139

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de treinta (30) días hábiles, el cual vence el día veintiuno (21) julio de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a el señor David de Jesús Henao Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.252.139 indicándole que contra la presente decisión procede recurso de reposición cuando se hayan negado pruebas solicitadas por los presuntos infractores, conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, con las observancias del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. En este caso, no procede recurso porque no se negó la práctica de ninguna prueba.

ARTICULO TERCERO: Se corre traslado a el señor David de Jesús Henao Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.252.139

ARTÍCULO CUARTO: El expediente administrativo sancionatorio, estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas, los documentos que reposen en este expediente y los aportados por las partes. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTÍCULO SÉXTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si David de Jesús Henao Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.252.139, registra anotaciones por infracciones ambientales.
2. Consultar en la plataforma SISBEN, la cédula del señor David de Jesús Henao Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.252.139, a fin de verificar su capacidad socioeconómica.
3. Oficiar a el señor David de Jesús Henao Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.252.139, para que remita un recibo de servicios públicos de su residencia, a fin de verificar la capacidad socioeconómica.
4. Oficiar a la Secretaría de Planeación de Tuluá, Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor David de Jesús Henao Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.252.139

Dado en Guadalajara de Buga, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Natalia Peña Sanclemente - Contratista
V° B°: Luis Alfonso Rengifo González - Abogado Contratista Profesional Especializado

Archívese en: 0743-039-002-080-2020